

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA.
Radicado:	110014003016 2018 00087 00.
Demandante:	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SERRANO.
Demandado:	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CUERVO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandante, en contra del auto adiado 28 de febrero de 2022, mediante el cual se le impuso una multa a la demandante y su apoderado, por la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372, celebrada el 19 de enero del hogaño¹.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone la recurrente que el 14 de enero de 2022, siendo las 7:30 p.m., falleció su madre en la ciudad de Medellín, sus exequias se realizaron el 15 del mismo mes y año. Dijo que tuvo que cumplir la última voluntad de su progenitora, consistente en la cremación de los restos y disposición de las cenizas, la cual se efectuó el 1º de febrero de 2022.

Manifestó que la referida circunstancia de fuerza mayor o calamidad domestica por luto, le impidió ocuparse de cualquier otro asunto durante dicho lapso.

Por lo que solicita, sea revocado el numeral 2º del auto del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se le impuso una sanción pecuniaria, por la inasistencia a la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 372 del C.G.P., que se ocupa de la audiencia inicial, señala:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

¹ Dto pdf 40 exp dig.

3. Inasistencia. **La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. **Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos** en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).". (Negrilla fuera del texto)

2.- Mediante auto del 4 de octubre de 2021², se señaló el 19 de enero de 2022, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Llegada la referida calenda y sin que la demandante, ni su apoderado asistieran a la audiencia inicial celebrada el 19 de enero de 2022, le correspondía justificar su inasistencia, durante los tres días siguientes a realización misma, los cuales correspondían a los días jueves 20, viernes 21 y lunes 24 del mismo mes y año.

Como quiera que la parte actora, no justificó la ausencia a la señalada diligencia durante el término concedido, se procedió aplicar las consecuencias que de ella se derivan, mediante auto del 28 de febrero de 2022³.

² Dto pdf 30 exp dig.

³ Dto pdf 47 Ibídem.

Hay que hacer notar que el lamentable suceso invocado por el apoderado de la parte demandante tuvo ocurrencia cuatro días antes de la audiencia inicial, desvirtuando una fuerza mayor o un caso fortuito que señala la norma como admisibles para justificar la inasistencia.

En gracia de discusión debe agregarse que tales exculpaciones no fueron allegadas en el tiempo que la ley concede para presentar las justificaciones con posterioridad a la audiencia.

Por lo expuesto se mantendrá incólume el auto censurado, pues el mismo se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

UNICO: MANTENER el auto del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eebc4a49514fbf49b1290c9aa0e12c7d0774e38640a20cb55aec000d12894b1**

Documento generado en 08/08/2022 09:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>